

BOLETA DE DEUDA NRO. 006/15008/001/2018

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA NRO 6		
Nombre del Contribuyente	BER FABIOLA ELIZABETH		
CUIT NRO	27-21551725-5	Est.	0 Mes de cierre 12
Domicilio	AGUERO 2231	Piso:	Oficina: Código Postal: 1425 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/100--* (\$28,469.07) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pagc, calculados según las tasas vigentes en cada período.

11 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE

Saldo de Declaración Jurada 2017	\$ 25,311.12
Fecha de Vencimiento de la obligación 13/06/2018	
Fecha de Presentación de la DJ: 16/11/2018	
Anticipo 2 Período Fiscal 2018	\$ 3,157.95
Fecha de Vencimiento de la obligación 17/10/2018	

Total Adeudado \$ 28,469.07

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. LEIBGORIN SUSANA HILDA es Representante del Fisco de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 25.239.

Administración Federal de Ingresos Públicos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14/12/2018

DR. P.b. ALICIA BEATRIZ MURZICZ
EFE AGENCIA N° 8
REGION REGIONAL PALERMO

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

LEIBGORIN SUSANA Abogado Tº 34 Fº 4 (COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle Concepcion Arenal 3457 de cap. fed. y con domicilio electrónico CUIL: 23052798094 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda N° 006/15008/01/2018, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 006/15008/01/2018 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra BER FABIOLA ELIZABETH C.U.I.T.N° 27-21551725-5 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle AGUERO 2291 de CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 28469.07) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con más el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se libraré oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 28469.07) con más el monto de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4270.36) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades citadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento de oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4096, "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción

de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice al suscripto -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA Oponer EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 28469.07) con más la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4270.36) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitivos- y costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. LEGUIZAMON, PABLO MARCELO, D.N.I. N° 20965979, LEVINGSTON, ALBERTO MARCELO, D.N.I. N° 14611504, CLEMENTTI, MARCOS YAMIL, D.N.I. N° 33154786 y BRUN, HUGO MARIO, D.N.I. N° 13736885 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Dr. LEIBGORIN, SUSANA HILDA, DNI N° 5279809, tomo 34 folio 4 podrá intervenir en dichos trámites quedando éste último, además, autorizado para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
- 2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
- 3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
- 4) Se autorice al suscripto -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
- 5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
- 6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitivos-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LEIBGORIN SUSANA
T° 34 F° 4
COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES
FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5
PRESENTADO

11 FEB 2019

HORA:..... 1055

COPIA:.....

FIRMA:.....

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFA DE DESPACHO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES

TRIBUTARIAS Nº 5

Expte Nº 1405/2019 "AFIP c/ BER FABIOLA ELIZABETH s/EJECUCION FISCAL - AFIP"

Buenos Aires, 11 de febrero de 2019

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal electrónico (conf. ley 26.685 y Acordadas CSJN nros. 31/2011 y 38/2013).

Declárase la competencia del juzgado para entender en la presente causa (artículo 5º, inc 7º CPCCN).

Téngase por interpuesta la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 y cc. de la ley 11.683 (t.o. y sus modif.).

En atención a lo solicitado, y dándose los supuestos de su procedencia, se ordena el embargo general de fondos y valores por la suma reclamada con más el 15% presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas. Asimismo, hágase saber que una vez satisfecha la pretensión fiscal y dentro de los cinco (5) días posteriores, el representante del fisco deberá proceder a levantar las medidas precautorias y/o ejecutivas que eventualmente se traben, notificando inmediatamente dicha circunstancia al tribunal. A tal fin líbrense, oportunamente, los oficios de estilo (ley 11.683, texto s/ ley 27.430).

Téngase presente las autorizaciones conferidas y la designación de oficiales de justicia *ad hoc* (arts. 134 CPCCN y 92, párrafo 8º de la ley 11.683, t.o. y sus modif.).

Intímese al letrado firmante para que en el término de cinco (5) días de notificado *ministerio legis*, acredite el cumplimiento del pago del bono fijo dispuesto en el art. 51 inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento de comunicarlo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL



MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO N° 151/2019



El oficial de justicia "Ad-Hoc" LEGUIZAMON, PABLO MARCELO, con D.N.I. N° 20965979 o LEVINGSTON, ALBERTO MARCELO, con D.N.I. N° 14611504 o CLEMENTTI, MARCOS YAMIL, con D.N.I. N° 33154786 c BRUN, HUGO MARIO, con D.N.I. N° 13736885, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle AGUERO 2291 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a BER FABIOLA ELIZABETH la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 28469.07) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ BER FABIOLA ELIZABETH S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte N° 1405/2019 - BOLETA DE DEUDA N° 006/15008/01/2018, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 006/15008/01/2018 por el impuesto GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 28469.07) que se detalla en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4270.36), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17 (139) a cargo del Dr. Elías Alfredo TAPIA, Secretaría a cargo del Dr. Hernán A. ANDREOLI, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 8 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliera, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013. Asimismo, conforme Acordadas 11/14 y 3/15 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de DDJJ.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se entregan copias de la Demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.
7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 23052798094

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 13 días del mes de Febrero del año 2019.


LEIBGORIN SUSANA
T° 34 F° 4
COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Dependencia AFIP: AGENCIA 6 (006)

Domicilio: CONCEPCION ARENAL 3457, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA

EN BUENOS AIRES A LOS 21 DIAS DEL MES DE Febrero DE 2019 SIENDO LAS 16:33 HS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO Y REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE DIJO SER empleada del locum, DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° QUE LA REQUERIDA Si VIVE ALLI ACTO CONTINUO LE INTIME EL PAGO DE LA SUMA RECLAMADA Y NO PAGO. EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICARLE LA CITACION PARA Oponer excepciones Y PREVIA LECTURA LE DEJE DUPLICADO DE IGUAL TENOR AL PRESENTE Y LAS COPIAS QUE RECIBIO Y ^{no} FIRMO. CONSTE.-

PABLO M. LEGUIZAMON
OFICIAL DE JUSTICIA Ad Hoc

EN BUENOS AIRES, A LOS DIAS DEL MES DE DE 2019. SIENDO LAS HS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO Y REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA, NO RESPONDIO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE LA PUERTA. EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICAR LA INTIMACION DE PAGO Y LA CITACION PARA Oponer excepciones, FIJANDO EN LA PUERTA UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR AL PRESENTE JUNTO CON LAS COPIAS DEL TRASLADO CONFERIDO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 141 DEL CPCCN. CONSTE.

7

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO: SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCION

Señor Juez:

Susana H. Leibgorin, por la representación acreditada con domicilio constituido en Concepción Arenal 3457 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: **"FISCO NACIONAL - AFIP c/ BER FABIOLA ELIZABETH s/ Ejecución Fiscal"** (Exp. N° 1405/19 - B.D. N° 15008/01/18) a V.S. digo:

I.- Acompaño— para agregación y constancia- el mandamiento de intimación de pago previsto en el art. 92 párrafo noveno de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.), debidamente diligenciado.

II.- Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

- a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VIA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse —en lo pertinente- a las formalidades establecidas en el art. 542 "in fine", 551 y 163 del CPCCN, aplicable supletoriamente conforme surge del art. 116 de la Ley citada.
- b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la ley 11683, t.o. citado).
- c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA.

SUSANA H. LEIBGORIN
ABOGADA
T°34 PP4 C.P.A.C.F.
REPRESENTANTE DEL FISCO

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES
FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO

- 6 MAR 2019

HORA:.....
COPIA:.....
FIRMA:.....

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFE DE DESPACHO



Poder Judicial de la Nación

Expte N° 1405/2019 "AFIP c/ BER FABIOLA ELIZABETH s/EJECUCION FISCAL - AFIP"

Buenos Aires, 07 de marzo de 2019.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "AFIP c/ BER FABIOLA ELIZABETH s/EJECUCION FISCAL - AFIP",

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) promueve ejecución fiscal por la suma y los conceptos detallados en la/s boleta/s de deuda obrante/s en autos, con más sus intereses y costas.

Debidamente intimada de pago, la parte ejecutada no opuso excepciones dentro de plazo de ley (art 92 de la ley 11.683, texto según ley 27.430).

II. Que la norma antes citada dispone que vencido el plazo sin que se hayan opuesto excepciones, procederá el dictado de la sentencia dejando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas.

Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 92 a 95 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y arts. 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

Mandando llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra BER FABIOLA ELIZABETH, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de \$ 28469.07.-, con más los intereses de ley y costas (arts. 92 de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificatorias y 68, 551 y 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-.

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

Registrado electrónicamente en el Sistema
Lex100 (Acordada CSJN N° 6/14).

Ante mí

HERNÁN ALEJANDRO ANDREOLI
SECRETARIO FEDERAL

